

INFORME DE RESPUESTA A OBSERVACIONES A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA

PATRIMONIO AUTÓNOMO DERIVADO – PA ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER SDIS 9318-2018

**PROGRAMA
ESPACIO DE INTEGRACIÓN SOCIAL**

CONVOCATORIA PAF-SDIS-I-006-2019

OBJETO: CONTRATAR: “LA INTERVENTORÍA INTEGRAL (ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL, JURÍDICA Y TÉCNICA) A LA CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL JARDÍN INFANTIL SANTA TERESITA EN LA LOCALIDAD DE SAN CRISTÓBAL, BOGOTÁ D.C.”

De conformidad con lo establecido en los Términos de Referencia, Capítulo II Subcapítulo I Numeral 1.10. y en el cronograma de la convocatoria, los interesados podían presentar observaciones respecto al contenido de los Términos de Referencia, a los estudios del proyecto, a los anexos técnicos y cualquier otro documento relacionado con el presente proceso de selección, hasta el día veintidós (22) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

A lo que se presentaron observaciones por parte de los interesados a las cuales se procederá a dar respuesta a través del presente documento, en los siguientes términos:

- 1. INTERESADO: LORENA ACERO PRIETO – BUREAU VERITAS**, comunicación enviada en medio electrónico al correo de la convocatoria el día miércoles, 20 de marzo de 2019 3:13 p. m.

Observación 1
<p>Buenas tardes,</p> <p>Señores PATRIMONIO AUTÓNOMO DERIVADO PA ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER SDIS 9318-2018 Infraestructura Social La Ciudad</p> <p>El presente es con el fin de presentar nuestras observaciones correspondientes al proceso del asunto, estando dentro del término de establecido por la entidad.</p> <p>Agradezco la atención prestada, a la espera que las mismas se tengan en cuenta.</p> <p>Cordialmente,</p> <p>Lorena ACERO PRIETO Analista de Propuestas Oficina. +57 1 312 9191 Ext. 110 lorena.acero@bureauveritasna.com</p> <p>BUREAU VERITAS Colombia Calle 72 No. 7-64 Piso 4. Bogotá, Colombia www.bureauveritas.com.co</p> <p>Bogotá D.C., 20 de marzo de 2019</p> <p>Señores PATRIMONIO AUTÓNOMO DERIVADO PA ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER SDIS 9318-2018 Infraestructura Social La Ciudad</p>



Referencia: CONVOCATORIA N° PAF-SDIS-I-006 -2019 Objeto: TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA CONTRATAR: "LA INTERVENTORÍA INTEGRAL (ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL, JURÍDICA Y TÉCNICA) A LA CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL JARDÍN INFANTIL SANTA TERESITA EN LA LOCALIDAD DE SAN CRISTÓBAL, BOGOTÁ D.C."

Asunto: OBSERVACIONES TÉRMINOS DE REFERENCIA

Respetados señores,

Por medio del presente me permito enviar observaciones al proceso de la referencia, las siguientes son:

1. Respecto al numeral 3.1.3.1.1 Reglas para la acreditación de la experiencia específica del proponente, literal B. en la cual indica **"No se acepta la acreditación de experiencia de sociedades controladas por el proponente o por los miembros de la estructura plural, o de su matriz, o de sociedades controladas por su matriz, o de la filial o sus subordinadas"** De manera respetuosa solicitamos a la entidad aceptar la figura de INVOCACIÓN DE MÉRITOS, es decir, aportar la experiencia requerida en el proceso de la referencia, a través de una empresa matriz y/o de su(s) filial(es) y/o de su subordinada, de acuerdo con el Artículo 260 del código de comercio modificado por el Artículo 26 de la Ley 222 de 1995, en el cual se establece:

"Una sociedad será subordinada o controlada cuando su poder de decisión se encuentre sometido a la voluntad de otra u otras personas que serán su matriz o controlante, bien sea directamente, caso en el cual aquélla se denominará filial o con el concurso o por intermedio de las subordinadas de la matriz, en cuyo caso se llamará subsidiaria". Por lo anterior, es claro que una matriz y sus subordinadas, a pesar de ser personas jurídicas independientes, las segundas dependen de las primeras, y se puede afirmar que la experiencia de una NO es diferente a la de la otra, y es viable acreditar la misma con los proyectos o contratos ejecutados por la matriz, así como con las certificaciones que se exijan, por lo que ésta figura jurídica es conocida como invocación de méritos". Pudiéndose definir la invocación de méritos como la posibilidad que existe para acreditar la experiencia técnica obtenida por un grupo empresarial en cualquier momento que sea necesario por una de las sociedades que lo conforman; así, una sociedad subordinada – filial o subsidiaria – puede acreditar como propios los logros obtenidos por su matriz, subsidiaria, o entre filiales entre sí, al haberse acreditado situaciones particulares en una de sus empresas hermanas.

La invocación de méritos ha sido aceptada por la gran mayoría de las entidades públicas y privadas en diferentes procesos y ha asegurado la pluralidad de oferentes sin afectar los procesos de selección

2. De acuerdo al numeral **2.1.1. EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL** donde la entidad requiere que la persona jurídica se encuentre constituida con cinco (5) años de antelación al cierre de la presente convocatoria, presentamos la siguiente observación:

Dentro de las normas que regulan la contratación pública, se han incluido algunas medidas para promover el acceso de las MIPYMES a las compras del estado, así como otras que buscan promover de forma general el fomento y apoyo de la industria nacional. En ese sentido, existen disposiciones precisas dentro de las leyes 590 de 2000, modificada por la ley 905 de 2004, la ley 816 de 2003, la ley 1014 de 2006, la ley 1150 de 2007 y el decreto 1082 de 2015, entre otros, que buscan generar acciones específicas a favor del emprendimiento empresarial, el fomento a la cultura del emprendimiento y promover el desarrollo integral de las micro, pequeñas y medianas empresas en consideración a sus aptitudes para la generación de empleo, el desarrollo regional, la integración entre sectores económicos, el aprovechamiento productivo de pequeños capitales y teniendo en cuenta la capacidad empresarial de los colombianos.

El decreto 1082 por ejemplo, en aras a dar accesibilidad a empresas recientemente constituidas, establece en el numeral 2.2.1.1.5.2 que si la constitución de la empresa interesada en participar de las compras públicas es menor a tres (3) años, puede acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes.

El objetivo de este marco legal en general, es promover la concurrencia de las MIPYMES a los mercados de bienes y servicios que crea el funcionamiento del estado, el desarrollo de programas de aplicación de las normas sobre contratación pública, la promoción e incremento de la participación de las pequeñas y medianas empresas en los procesos de compras públicas, el establecimiento de procedimientos administrativos que faciliten a las micro,



pequeñas y medianas empresas el cumplimiento de los requisitos y trámites involucrados en la contratación pública, tales como condiciones de pago, acreditación de la capacidad jurídica, técnica y financiera, entre otros.

Así mismo, en el manual para determinar los requisitos habilitantes publicado por Colombia compra eficiente, el cual es de carácter vinculante en los procesos de contratación pública, se establece que los requisitos habilitantes deben ser adecuados y proporcionales y versa:

“La experiencia es adecuada cuando es afín al tipo de actividades previstas en el objeto del contrato a celebrar. Por ejemplo, si el Proceso de Contratación es para un servicio de aseo general, el proponente debe tener experiencia en el servicio de aseo, sin que sea relevante el lugar en el cual ha prestado el servicio o quién ha sido el contratante.

La experiencia es proporcional cuando tiene relación con el alcance, la cuantía y complejidad del contrato a celebrar. Por ejemplo, en un Proceso de Contratación de obra pública con un presupuesto oficial de 100 SMMLV, la experiencia exigida es proporcional si la Entidad Estatal exige que los proponentes hayan participado en Procesos de Contratación de 50 SMMLV del mismo tipo de obra.”

Por todo lo anterior se solicita a la entidad eliminar el párrafo señalado en el título “Término de Constitución” que establece ...“ Que la persona jurídica se encuentre constituida con cinco (5) años de antelación al cierre de la presente convocatoria”... (Negrita y subrayas fuera del texto original) ya que este requisito atenta directamente contra las citadas leyes, limita el acceso de pequeñas y medianas empresas, atenta contra el fomento empresarial y no es un criterio de selección objetivo ni tampoco un elemento proporcional ni adecuado. Este requisito limita y restringe la participación de múltiples oferentes y está en contravía con el artículo 2.2.1.1.1.5.2 del decreto 1082 de 2015 previamente señalado, toda vez que, al exigirse un periodo de constitución mayor a 3 años, no está considerando la posibilidad que brinda la ley de que empresas recién constituidas puedan participar mediante la experiencia de sus constituyentes.

3. Respecto al numeral **2.1.1 Existencia y Representación Legal** solicitamos a la entidad permitir la conformación de consorcio o unión temporal con integrantes que tengan menos de cinco (5) años de constitución con el fin de permitir mayor pluralidad de oferentes teniendo en cuenta que el proponente a participar va a contar con un respaldo de duración en el mercado.

Agradezco la atención prestada, a la espera que las mismas se tengan en cuenta.

Cordialmente,

Área de Propuestas PRI COLOMBIA S.A.S

Respuesta:

-Respeto a la observación punto uno, conviene señalar lo siguiente;

Bajo el régimen jurídico que rige el presente proceso de selección, de acuerdo con lo establecido en el numeral 1.3 del Subcapítulo I del Capítulo II de los Términos de Referencia, “RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE”, el presente proceso se rige por el régimen de la contratación privada contenido en el Código Civil, el Código de Comercio y demás normas aplicables a la materia.

En consecuencia, la contratación de que trata el presente proceso no se somete al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública ni demás normas concordantes, como la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y sus Decretos Reglamentarios.

Así las cosas, en los Términos de Referencia que rigen la presente convocatoria se establecieron las reglas, pautas y lineamientos tendientes a obtener los servicios que se pretenden contratar, estableciendo los criterios de habilitación jurídica, técnica y financiera adecuados y proporcionales que garanticen la selección del oferente que cuente con la experticia necesaria para la cabal y correcta ejecución del proyecto, y se satisfaga el fin general perseguido con esta contratación.



Fue así como en los Términos de Referencia que rige la presente convocatoria se establecieron requisitos adecuados y proporcionales, así como las reglas particulares de participación, las condiciones de experiencia, capacidad financiera y jurídicas como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección.

De esta manera, desde la misma publicación de los Términos de Referencia, se estableció claramente, que la experiencia a acreditar era única y exclusivamente del proponente que se presentara, independientemente de que ostenten la misma persona jurídica o del grado de dependencia que alcancen las sucursales respecto de su matriz. Así las cosas, los Términos de Referencia fueron precisos en señalar en el literal B, del subnumeral "3.1.3.1.1. REGLAS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE", lo siguiente:

"(...)

"(...)

B. No se acepta la acreditación de experiencia de sociedades controladas por el proponente o por los miembros de la estructura plural, o de su matriz, o de sociedades controladas por su matriz, o de la filial o sus subordinadas.

C. De las sucursales de sociedades extranjeras será tenida en cuenta solo la experiencia de la respectiva sucursal.

"..."

Finalmente en lo que respecta a la invocación de méritos, es preciso señalar que no está contemplada la acreditación de experiencia de sociedades controladas por el proponente o por los miembros de la estructura plural, o de su matriz, o de sociedades controladas por su matriz, o de la filial o sus subordinadas, por cuanto se requiere que la experiencia que se acredite en la convocatoria para la ejecución del proyecto sea directamente del proponente, indistintamente de la relación de dependencia entre una y otra de la figuras expuestas. De modo que no se acoge esta observación.

- En cuanto al punto dos y tres, cabe señalar que;

Frente al requisito exigido como término de constitución de la persona jurídica por un término de cinco (5) años de antelación al cierre de la presente convocatoria, es preciso señalar que la contratante considera necesario que los oferentes que se presenten, cuenten con dicha antelación de constitución en atención a la idoneidad de la persona jurídica y un ejercicio mínimo de su actividad a contratar como persona jurídica, que garantice la ejecución adecuada del proyecto conforme al objeto a contratar y el riesgo asociado a su ejecución.

Ahora bien, es preciso señalar que cada convocatoria contiene los requisitos y condiciones con efectos obligatorios, elaboradas por la entidad contratante para la adquisición del bien o servicio que requiere contratar, lo que guarda estrecha relación con la dirección del proceso de contratación que está en cabeza de la entidad, la que bajo las normas que rigen sus procesos de contratación, la facultad de dirección de los mismos, la autonomía de la voluntad y el bien o servicio que requiere contratar fijan para cada convocatoria las reglas particulares de participación, de modo que, en cada una establecen las condiciones técnicas, financieras y jurídicas particulares propias de cada convocatoria, de modo que para este proceso de contratación se contempló como término de constitución de las personas jurídicas de cinco años de antelación.

En consecuencia, no se acoge la observación presentada y se mantiene el término de constitución exigido para las personas jurídicas que se presenten en la convocatoria, bien sea de manera individual o como parte de una figura asociativa. Caso este último en que todos los integrantes deben cumplir con el requisito de constitución conforme se estableció en los Términos de Referencia.

2. INTERESADO: WILSON MOLINA MORENO - LICITACIONES CMAA S.A.S, comunicación enviada en medio electrónico al correo de la convocatoria el día jueves, 21 de marzo de 2019 10:11 a. m.

Observación 2
SEÑORES FINDETER DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN



Teléfonos 6230311
Calle 103 No.19-20.
Bogotá D.C

Asunto: Convocatoria No PAF-SDIS-I-006-2019

PATRIMONIO AUTÓNOMO DERIVADO - PA ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER SDIS 9318-2018

Con relación al proceso relacionado en el asunto, CONSTRUCCIONES MOVIMIENTOS ASESORÍAS Y ALQUILERES S.A.S identificado con NIT 900224274-8, está interesado en participar en la convocatoria y nos encontramos haciendo el trámite de la carta de cupo crédito y nos han solicitado en las entidades bancarias que aclaremos el nombre de la entidad a la que debe ir dirigida la carta de cupo crédito y el programa u objeto en específico.

Por otro lado dados los trámites que con llevan obtener el documento de cupo crédito, le estamos solicitando muy respetuosamente a la entidad correr la fecha de cierre del proceso para entrega de propuestas para el día lunes 08 de abril de 2019.

Agradeciendo de Antemano la atención al presente,

WILSON MOLINA MORENO
LICITACIONES CMAA S.A.S
TEL (5) 64483333 - cel 3157573238
Barrio Manga. Calle 28 No 20-27
Cartagena - Bolívar.

Respuesta:

-En cuanto a la carta cupo de crédito que expida el banco no es requisito que venga dirigida al programa tal como se estableció en el numeral "3.1.2 REQUISITOS HABILITANTES DE ORDEN FINANCIERO" de los términos de Referencia que se transcribe a continuación:

"(...)

Para que la propuesta sea considerada hábil financieramente, el proponente nacional, extranjeros con sucursal en Colombia y proponentes extranjeros sin sucursal en Colombia, deberán presentar uno o varios cupo (s) de crédito, todos y cada uno de ellas deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Se debe presentar certificación de cupo de crédito expedida por una entidad financiera vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
2. Razón social de la entidad financiera que expide la certificación.
3. Nombre completo y cargo del representante de la entidad financiera que expide la certificación.
4. La carta de cupo de crédito deberá estar firmada por un funcionario de la entidad financiera autorizado para el efecto.
5. Deberá contener número telefónico y/o correo electrónico de contacto. La falta de indicación de estos datos no será título suficiente para el RECHAZO de la oferta.



6. En las propuestas presentadas a través de Consorcio o Unión Temporal, el integrante que aporte el mayor cupo de crédito deberá tener una participación en el consorcio y/o unión temporal, no menor al 30%. En caso de que se aporten dos (2) o más cupos de créditos cuyo valor del mismo sea igual, esta condición se considerará cumplida si al menos uno de los integrantes que aporte cupo de crédito acredita una participación no menor al 30%.

7. La fecha de expedición de la certificación de cupo de crédito debe ser inferior a sesenta días (60) de antelación a la fecha de cierre de la convocatoria.

8. La entidad verificará que el cupo crédito es por un monto igual o superior al 20% del presupuesto de la convocatoria. puede estar dirigida al PATRIMONIO AUTÓNOMO DERIVADO – PA ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER o la persona jurídica que la solicitó, lo anterior no es un requisito habilitante, por lo tanto, no afecta el resultado de la evaluación. Por otro lado, respecto al programa, ya dependerá al cual se esté presentando, en el caso de la convocatoria PAF-SDIS-I-006-2019, la misma corresponde al Programa de “ESPACIOS DE INTEGRACIÓN SOCIAL”.

(...)

Por lo anterior la carta cupo que se aporte deberá cumplir con cada uno de los requisitos anteriormente transcrito.

-Y en atención a la observación presentada por el Oferente, la Entidad se permite informar que el tiempo establecido es suficiente para la obtención de los cupos de crédito y que a la fecha no se ha recibido solicitudes adicionales de aplazamiento bajo las circunstancias descritas. En este sentido, la Entidad ratifica el cronograma establecido en los términos de referencia y no se acoge la observación presentada.

3. **INTERESADO: JORGE IVAN NOSSA D.- ABACO ESTRATEGIAS**, comunicación enviada en medio electrónico al correo de la convocatoria el día jueves, 21 de marzo de 2019 9:12 p. m.

Observación 3

Cordial saludo,

Anexo, observaciones a los términos de referencia, de la convocatoria:

PATRIMONIO AUTÓNOMO DERIVADO – PA ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER SDIS 9318-2018
CONVOCATORIA N° PAF-SDIS-I-006 -2019

Agradezco realizar acuse de recibo del presente mail,

Atentamente,

Jorge Ivan Nossa D.

Bogota, Marzo 21 de 2.019

Señores:

FINDETER
DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN

Asunto: Número y objeto de la Convocatoria

PATRIMONIO AUTÓNOMO DERIVADO – _PA ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER SDIS 9318-2018 Teléfonos:
6230311

Calle 103 No. 19 - 20

Bogotá D.C. – Colombia.



REF: CONVOCATORIA N° PAF-SDIS-I-006 -2019 – OBSERVACIÓN A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA. TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA CONTRATAR: “LA INTERVENTORÍA INTEGRAL (ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL, JURÍDICA Y TÉCNICA) A LA CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL JARDÍN INFANTIL SANTA TERESITA EN LA LOCALIDAD DE SAN CRISTÓBAL, BOGOTÁ D.C.”

Cordial saludo,

Dando cumplimiento al cronograma del proceso de la referencia, me permito solicitar la presente modificación:

En el literal 3.1.2. REQUISITOS HABILITANTES DE ORDEN FINANCIERO “Para que la propuesta sea considerada hábil financieramente, el proponente nacional, extranjeros con sucursal en Colombia y proponentes extranjeros sin sucursal en Colombia, deberán presentar uno o varios cupos (s) de crédito.....La entidad verificará que el cupo crédito es por un monto igual o superior al 20% del presupuesto de la convocatoria” Solicitud respetuosa, Dar la opción de remplazar el cupo de crédito equivalente al 20% del proyecto, que en este caso equivale a NOVENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS MCTE. (\$91.575.918,00) POR EL CAPITAL DE TRABAJO, EXPRESADO Y SUSTENTADO EN LOS BALANCES, CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL Y REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES, el cual tenga un valor igual o superior al 20% del proyecto. Lo anterior entendiendo la definición de capital de trabajo como indicador financiero que es:

“El capital de trabajo debe entenderse como la capacidad operativa que tiene una empresa en el corto plazo, es decir, toda entidad para el desarrollo normal de sus operaciones requiere de una disposición permanente de recursos destinados a la adquisición de materia prima, reposición de activos fijos, sostenimiento de la planta operativa, cubrimiento de costos y gastos como la nómina todos estas erogaciones que debe cubrir una empresa en el corto plazo y con las cuales se garantiza el funcionamiento de la organización es lo que se debe entender como el capital de trabajo.

El capital de trabajo es un indicador importante en la medida en que permite a la empresa conocer el estado para el cubrimiento de la financiación que ha sido adquirida y que se espera cubrir en el corto plazo, es decir, como un factor de gestión, el capital de trabajo determina la viabilidad de la empresa y la capacidad que tiene para mantenerse en funcionamiento, debido a que pueden existir escenarios en que las deudas del corto plazo sean superior al activo del corto plazo y, por tanto, se puede concluir la insostenibilidad de la organización para mantener la operación y la necesidad de adelantar acciones.....”

Respuesta:

De acuerdo a las observaciones enviadas por el proponente, procedemos a dar respuesta:

La entidad tiene establecido que el requisito para acreditar la capacidad financiera es la carta cupo de crédito, como está establecido en los términos de referencia en el numeral 3.1.2. Con el ánimo de garantizar que los proponentes puedan llevar a feliz término la ejecución del objeto contractual. Lo anterior debido a que con este instrumento se logra garantizar que el proponente tiene en el momento y efectivamente disponible los recursos necesarios para ejecutar y respaldar el objeto de las convocatorias a las cuales se presenta y responder ante cualquier circunstancia eventual que suceda. Es por esto, por lo que dicha condición ya está establecida por los términos de referencia y como tal debe ser cumplida en su totalidad en igualdad de condiciones.

Por lo tanto, frente a la solicitud realizada por el proponente, de eliminar la carta cupo de crédito, procedemos a informarle que no se acoge la observación presentada.

- 4. **INTERESADO: CRISTÓBAL MESA-** comunicación enviada en medio electrónico al correo de la convocatoria el día viernes, 22 de marzo de 2019 5:34 p. m.

Observación 4
SEÑORES



FINDETER
DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN
Teléfonos 6230311
Calle 103 No.19-20.
Bogotá D.C

Asunto: Convocatoria No PAF-SDIS-I-006-2019
PATRIMONIO AUTÓNOMO DERIVADO - PA ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER SDIS 9318-2018

Buenas Tardes;

Adjuntamos formato modelo de cupo de crédito, para verificar si este modelo cumple con lo solicitado en los TÉRMINOS DE REFERENCIA del proceso en mención.

Atentamente;

Cristóbal Mesa
cc: 73.583.530
3205739230

Cartagena D. T. y C., 22 marzo de 2019

BANCO DAVIVIENDA S.A.

CERTIFICA

Que **XXXXXXXXXXXXXXXXXX S.A.S.** en adelante el *Cliente*, identificado con NIT No. **XXXXXXXXXX**, tiene el siguiente cupo de crédito aprobado:

PRODUCTO	VALOR	Destino	PLAZO (meses)	VIGENCIA HASTA	GARANTIAS
Crédito Rotativo	\$100.000.000	La Interventoría Integral (administrativa, financiera, contable, ambiental, social, jurídica y técnica) a la construcción y puesta en funcionamiento del Jardín Infantil Santa Teresita en la localidad de San Cristóbal Bogotá DC	12	2019/09/30	Firma Avalista , FNG

La aprobación, desembolso final y uso de los cupos de crédito está condicionado al cumplimiento de los requisitos exigidos por Davivienda, tales como: (i) El cumplimiento de las políticas y trámites de crédito establecidas por Davivienda, así como las normas que sean aplicables; (ii) Que haya acuerdo entre las partes en las condiciones de financiación, tales como tasa, plazo, entre otros ; (iii) Que se mantengan las condiciones patrimoniales, financieras y de solvencia del *Cliente* y/o de los avalistas y/o garantes, según sea el caso y que no haya una falta de liquidez en la tesorería de Davivienda; (iv) Que en los términos y condiciones establecidos por Davivienda se presenten, suscriban, constituyan y se realice el perfeccionamiento de todos los documentos de crédito (tales como solicitudes, pagarés, contratos de créditos, entre otros), los contratos de las fuentes de pago y las garantías idóneas y admisibles, dentro de los plazos que se convengan; (v) que por parte del *Cliente* se asuman todos los costos, gastos, impuestos, entre otros, que se generen; (vi) Que para la liquidación y desembolso de los Créditos se cuente con el concepto favorable de los abogados designados por Davivienda; (vii) Que el *Cliente* y/o sus avalistas y/o garantes, según sea el caso, sus representantes legales, administradores o accionistas no lleguen a ser: (a) vinculados por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de



investigación en Colombia o en el exterior por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas u otros delitos relacionados con el lavado de activos y financiación del terrorismo; (b) incluidos en listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos Extranjeros - OFAC emitida por el Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas y en otras listas públicas relacionadas con el tema del lavado de activos y financiación del terrorismo; o (c) condenados por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos; (viii) que no se presente un evento material adverso, fuerza mayor, caso fortuito, causa extraña o cualquier circunstancia que a juicio de Davivienda pueda afectar o afecte el crédito y/o el destino del crédito y/o la capacidad de pago del *Cliente*; (ix) Que se cumpla con cualquier otro requisito que Davivienda comunique al *Cliente*.

La presente certificación se expide por solicitud de PATRIMONIO AUTÓNOMO DERIVADO – PA ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER SDIS 9318-2018, es una aprobación de crédito en firme.

Cordialmente,

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
 C.C. No. XXXXXXXXXXXXXXX
 Director Oficina XXXXXXXXXXXXXXX
 Edificio XXXXXXXXXXXXXXX
 Email: XXXXXXXXXXXXXXX
 Celular: XXXXXXXXXXXXXXX
 BANCO DAVIVIENDA S.A.

Respuesta:

De acuerdo a la observación realizada por el proponente para la convocatoria en asunto procedemos a aclarar que si bien no existe un formato modelo de carta cupo de crédito establecido por Findeter, dado que esto depende de cada entidad bancaria, se recomienda, a los interesados en participar en las convocatorias, que se guíen por cada uno de los requisitos habilitantes financieros establecidos en los términos de referencia, dado que son estos el marco empleado para evaluar y establecer la condición de cumple o no cumple de las cartas presentadas y demás requisitos.

PATRIMONIO AUTÓNOMO DERIVADO – PA ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER SDIS 9318-2018